

W  
ASESORIA JURIDICA

1572

ORD. Nº \_\_\_\_\_/

ANT.

MAT. Informa sobre estatuto de  
asociación gremial que  
indica.

SANTIAGO, - 5 ABR. 1983

DE : ASESOR JURIDICO

A : SR. RODOLFO GALVEZ C.,  
Colegio de Sociólogos de Chile A.G.  
Calle Normandía Nº 1.875  
SANTIAGO

---

1.- Con fecha 16 de marzo de 1983 se han recibido en este Ministerio los documentos por los cuales esa asociación gremial subsana las objeciones formuladas a sus estatutos por oficio Ord. Nº 208/83.

2.- En mérito de dichos antecedentes y de conformidad a la legislación vigente sobre asociaciones gremiales, decreto ley Nº 2.737, de 1979 y sus modificaciones, y considerando lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 150, de 1982, de esta Cartera, esta Secretaría de Estado cumple con comunicar a Ud. que actualmente los estatutos de esa entidad no merecen objeciones.

Saluda atentamente a Ud.,

POR ORDEN DEL SEÑOR MINISTRO

XIMENA DEL POZO PARADA  
ABOGADO  
ASESOR JURIDICO

SNZ/adlpd-31-3-83

Distribución

-Sr. Rodolfo Galvez C.  
-Asesoría Jurídica  
-Of. de Partes

2560

R  
76

W  
Santiago, Marzo 14 de 1983.

177-82  
Señora  
Ximena del Pozo Parada  
Asesor Jurídico  
Ministro de Economía  
Fomento y Reconstrucción  
PRESENTE



2560

De acuerdo con las facultades otorgadas por el Colegio de Sociólogos de Chile A.G. al suscrito y en observación a las objeciones hechas por ese Ministerio a los Estatutos del mencionado Colegio, vengo en comunicar a Ud. las modificaciones de los artículos objetados.

A continuación se expone el texto definitivo de los artículos reformulados:

Art. 4. Letra d) Quienes poseyendo el título de Sociólogo o su equivalente, obtenido en el extranjero, fuesen aceptados como miembros por el Directorio.

Art. 4. Letra e) Quienes, en virtud de sus relevantes méritos o servicios prestados a las Ciencias Sociales, sean postulados como miembros y aprobados por el Directorio.

Art. 5. Letra b) El Directorio.

Art. 6. Los integrantes del Directorio se elegirán en votación de todos los socios en el mes de Agosto del año que corresponda.

Art. 7. Los integrantes del Directorio desempeñarán sus cargos en forma gratuita.

Art. 8. Para ser elegido Director se requiere: a) Estar inscrito en los Registros del Colegio.- b) Estar al día en el pago de sus cuotas.

Art. 11. La Asamblea General Ordinaria se efectuará en el mes de Agosto de cada año y en ella el Directorio presentará una Memoria de las actividades desarrolladas o un Balance correspondiente al ejercicio financiero inmediatamente anterior, el que deberá ser suscrito por un contador. Asimismo la Asamblea fijará el valor de las cuotas o aportes ordinarios o extraordinarios. En las Asambleas Generales Ordinarias podrán proponerse mociones y adoptarse acuerdos de cualquiera naturaleza, relacionados con el objeto y funcionamiento del Colegio.

Art. 12. Se efectuarán Asambleas Generales Extraordinarias de socios, cuando así lo acuerde el Directorio, o lo soliciten por escrito un número de socios que represente, en conjunto, un 20% del total de ellos. Estos, cuando corresponda, deberán encontrarse al día en el pago de sus cuotas. Las Asambleas Generales Extraordinarias serán convocadas para tratar acerca de materias específicas y en ellas exclusivamente podrán debatirse y adoptarse acuerdos acerca de éstas.

Art. 15. Los acuerdos de las Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, se adoptarán por mayoría absoluta de socios asistentes y al día en el pago de sus cuotas, salvo los casos de excepción en que estos Estatutos o la Ley exijan una mayoría especial.

Art. 16. El Directorio estará integrado por once miembros elegidos directamente por los socios que tengan sus cuotas al día.

Art. 17. El Directorio que cese en sus funciones, deberá proclamar a los nuevos Directores elegidos dentro de los cinco días siguientes al término de la votación. Si así no lo hiciere será obligación del Secretario saliente efectuar esa proclamación.

Art. 18. El Directorio elegirá en su primera sesión mediante elecciones separadas y por mayoría de votos entre sus miembros presentes, un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario que lo será también del Colegio, quienes constituirán la Mesa Directiva del Colegio de Sociólogos de Chile A.G.

Art. 19. La elección del Directorio se hará anualmente en una Asamblea General Ordinaria, en la cual cada miembro sufragará por una sola persona, proclamándose elegidos a los que en una misma y única votación resulten con el mayor número de votos. En caso de empate en la elección del último Director se procederá de inmediato a una elección circunscrita a los que hubieren recibido igual número de votos.

Art. 20. Los Directores durarán un año en sus funciones y no podrán ser reelegidos salvo que la Asamblea acordara por mayoría la reelección (de uno o más) de aquellos que terminen su período.

Art. 21. El Directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes, decidiendo en caso de empate el voto del que preside.

Art. 22. Cesará en su cargo el Director que no asista a dos sesiones ordinarias consecutivas o a cuatro alternadas dentro del año calendario, salvo que cuente con autorización acordada por el Directorio.

Art. 23. Cuando se produjere una vacante en el Directorio, éste designará al reemplazante. Las vacantes se llenarán sólo hasta enterar el período que faltare al Director que se reemplace.

Art. 24. De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de Actas, que serán firmadas por el Presidente y el Secretario. El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá hacer constar su oposición en dichas actas.

Art. 25. Son obligaciones y atribuciones del Directorio: a) La definición y el cumplimiento de los objetivos señalados en el artículo 2º de estos Estatutos. a) Formar y mantener al día el Registro de los miembros del Colegio. c) Administrar y acordar la disposición de los bienes del Colegio, con la

aprobación de los dos tercios de los miembros del Directorio. d) Colaborar con las autoridades públicas o privadas en la solución de problemas relacionados con la profesión de Sociólogo y representar a las mismas las aspiraciones de sus socios. e) Proponer a las autoridades la dictación o modificación de leyes, reglamentos u ordenanzas u otro tipo de disposiciones que digan relación con los estudios o el ejercicio de la profesión de Sociólogo. f) Proponer las modalidades y niveles que deben orientar la formación profesional del Sociólogo y sugerir las reformas que fueren necesario introducir en los planes de estudios de la enseñanza proponiendo a las autoridades la dictación o modificación de leyes, decretos, reglamentos u ordenanzas, relativas a la profesión de Sociólogo. g) Acordar la creación, si fuere necesario, de instituciones destinadas a la formación de Sociólogos acorde con la misión que deben cumplir estos profesionales. h) Acordar la afiliación a organismos internacionales de carácter científico o gremial y asumir la representación de ellos a través de su Presidente en nuestro país y organizar Congresos, Conferencias o Eventos Nacionales o Internacionales. i) Acordar el patrocinio de cursos de postgrado, de perfeccionamiento, seminarios y publicaciones de la especialidad. j) Ilustrar a los socios acerca de la situación laboral y de remuneraciones de la profesión de Sociólogo y de todo cuanto se relacione con los niveles de oferta ocupacional. k) Acordar la aceptación o rechazo de solicitudes de incorporación al Colegio y eliminar socios del Registro, por abusos graves en el ejercicio de la profesión o por actos contrarios a los fines de esta Asociación Gremial, por votación de dos tercios, al menos, de sus miembros. l) Conocer y resolver acerca de las faltas o abusos que hubieren cometido los socios en el ejercicio de su profesión de Sociólogo, por votación de dos tercios, el menos, de sus miembros. m) Evacuar las consultas e informes que solicitaren las autoridades sobre asuntos concernientes a la profesión. n) Acordar el presupuesto anual de entradas y gastos del Colegio, acordar el valor de las cuotas de incorporación y rendir cuenta de su administración, mediante una Memoria y Balance, que corresponderán al ejercicio anual. ñ) Acordar, con el voto conforme de los dos tercios de los consejeros, a lo menos, los premios, galardones y recompensas que se acuerden en razón de obras, servicios, estudios o proyectos en favor del progreso del país o de la profesión de Sociólogo. o) Acordar la dictación de normas de carácter general, con el voto conforme de los dos tercios de los Directores, a lo menos, acerca del ejercicio de la profesión de Sociólogo por parte de los socios del Colegio. p) Acordar la contratación de personal que estime convenientes. q) Acordar la concesión y organización de sistemas conducentes a otorgar beneficios económicos, financieros y materiales a sus asociados. r) Acordar la delegación de parte de las facultades consignadas en las letras precedentes a comisiones formadas por miembros del Colegio que no excederán de cinco integrantes. Esta delegación podrá hacerse en profesionales o expertos ajenos al Colegio, cuando las materias a delegar requieran calificaciones especiales. En este caso, el número no excederá de tres.

Art. 26. En ejercicio de las facultades consignadas en la letra c) del artículo precedente, el Presidente del Directorio se encontrará investido de las siguientes facultades: a) Comprar, vender, permutar y enajenar a cualquier título y dar y tomar en arrendamiento bienes, muebles, valores mobiliarios,

derechos personales o créditos y bienes raíces y dar y recibir en hipoteca, y dar y recibir bienes en prenda de cualquier naturaleza jurídica. Adquirir y enajenar derechos constituídos sobre bienes raíces y bienes muebles y valores mobiliarios. b) Darse por notificado de cesiones de créditos. c) Celebrar contratos de cuenta corriente bancaria con Bancos Comerciales, Banco del Estado de Chile, Bancos de Fomento, Instituciones Financieras, y girar, endosar, cancelar y protestar cheques; girar, aceptar, reaceptar, tomar, endosar en cobro o en garantía, o para transferir el dominio y protestar letras de cambio, pagarés y demás documentos de comercio. d) Celebrar contratos de mutuo con cualquier institución bancaria, de fomento, instituciones financieras u otros organismos de cualquier naturaleza, nacionales o extranjeros y convenir todas sus condiciones, y aceptar, suscribir o aprobar los instrumentos públicos o privados y documentos de comercio que den constancia de mutuo, pudiendo al efecto acordar reajustes e intereses de manera más amplia. e) Entregar, recibir y retirar toda clase de documentos y de valores en custodia, garantía o para cualquier otro efecto. f) Celebrar contratos de comodato, de depósito, de seguro, de construcción de obras materiales o inmateriales. g) Celebrar contratos de sociedad de cualquier naturaleza jurídica, de la cual el Colegio sea socio o tenga interés; modificar esas sociedades; solicitar y convenir su disolución y su liquidación. h) Se elimina. i) Constituir o ingresar a corporaciones y fundaciones de derecho privado y a otros organismos de cualquier naturaleza jurídica. j) Intervenir con derecho a voz y voto en Asambleas o Juntas Generales, sean ellas ordinarias o extraordinarias y en Juntas de Acreedores y alegar preferencias, privilegios y votar en ellas. k) Celebrar contratos de trabajo con personas ajenas al Colegio, modificarlos y ponerles término. l) Convenir actas de avenimiento o contratos colectivos de trabajo. m) Designar peritos, tasadores, interventores, árbitros de cualquier naturaleza y liquidadores. n) En el orden judicial podrá deducir demandas de cualquiera naturaleza, denuncias y querrelas criminales y ratificar estas últimas. ñ) Delegar parte de las facultades consignadas en las letras precedentes.

/ Art. 28. Los socios están obligados a contribuir al financiamiento de las operaciones del Colegio, con una cuota de incorporación y con una cuota ordinaria que fijará cada año la Asamblea General.

/ Art. 29. Igualmente deberán contribuir con las cuotas extraordinarias, que, para fines específicos acuerde con carácter general de aplicación, la Asamblea General.

/ Art. 30. La Asamblea General podrá formar, con acuerdo de dos tercios de sus miembros, un fondo especial para cualquiera de las finalidades contenidas en este Estatuto.

/ Art. 31. La Asamblea General podrá imponer cuotas especiales para fines específicos con el objeto de financiar beneficios que favorezcan exclusivamente a los socios que paguen esas cuotas.

/ Art. 32. Los preesantes Estatutos podrán modificarse por acuerdo adoptado en Asamblea General Extraordinaria de socios del Colegio, convocada especial

mente para ese objeto. El acuerdo deberá adoptarse con el voto conforme de los dos tercios de los socios asistentes. Dicha reforma de Estatutos deberá ser aprobada por el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Art. 33. El Colegio de Sociólogos de Chile A.G. podrá disolverse por acuerdo adoptado en Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente para ese efecto y celebrada ante Notario Público con un quorum de los dos tercios, a lo menos, de sus asociados.

Art. 34. Si se acordare la disolución del Colegio de Sociólogos de Chile A.G., su patrimonio, luego de pagadas todas sus obligaciones, cederá en beneficio de quien o quienes acuerde la Asamblea General Extraordinaria de Socios, sin que pueda en modo alguno destinarse a los Socios del Colegio.

Art. 35. Todo aquello que no se encontrare previsto en la Ley ni en los presentes Estatutos, será resuelto por el Directorio del Colegio de Sociólogos de Chile A.G. La interpretación de los presentes Estatutos corresponde al Directorio.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- Art. 1. Se faculta al señor Rodolfo Gálvez Contreras, para que acepte las observaciones que el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción pueda formular a los presentes Estatutos y para presentar a dicho Ministerio el nuevo texto de los artículos reparados u objetos, u otros artículos adicionales, encontrándose plenamente facultado para aceptar en representación del Directorio del Colegio de Sociólogos de Chile A.G. y de todos los constituyentes de esta Asociación Gremial, todas las observaciones que dicho Ministerio determine, pudiendo don Rodolfo Gálvez Contreras, otorgar las escrituras públicas o privadas que fueren conducentes, a su juicio exclusivo, para regularizar la constitución legal del Colegio de Sociólogos de Chile A.G."

*Rodolfo Gálvez*

RODOLFO GALVEZ CONTRERAS  
Colegio de Sociólogos de Chile A.G.

